



Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados



RESOLUCION No. 010-2015

Gerencia General del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los siete días del mes de Julio del dos mil quince.

VISTO: El Expediente Administrativo No.036-2015, contentivo "**SOLICITUD DE DICTAMEN TECNICO DEL SANAA SOBRE LA VIABILIDAD DEL PROYECTO DE EXTRACCION DE ARENA Y GRAVA DENOMINADO CANTERA PRACSA/AMARATECA**". Presentado por el **ABOG. OLBIN JOSE SARMIENTO MENA** en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil "**PRODUCTORA DE AGREGADOS Y CONCRETOS, S.A. DE C.V. (PRACSA)**", otorgado por el señor **ALBERTO NAPOLEON SEVILLA SEQUEIRA**, quien actúa en su condición de Gerente General de la empresa antes citada, mediante Testimonio de Escritura Pública No. 161 de fecha 21 de julio 2006, para lo cual se procedió a efectuar el análisis correspondiente, tomando en consideración los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

CONSIDERANDO: Que en fecha 15 y 29 de mayo del 2015, el apoderado legal **OLBIN JOSE SARMIENTO MENA**, compareció ante esta institución, promoviendo "**RECLAMO ADMINISTRATIVO DE SOLICITUD DE DICTAMEN TECNICO DEL SANAA SOBRE LA VIABILIDAD DEL PROYECTO DE EXTRACCION DE ARENA Y GRAVA DENOMINADO CANTERA PRACSA/AMARATECA**"; acompañando fotocopias de los siguientes documentos: 1) Testimonio de la Escritura Pública No. 161 Poder General para pleitos de fecha 21 de julio 2006; 2) Carta Poder de fecha 15 de mayo 2015; 3)Fotocopia nota de fecha 12 de enero 2015 por la Dirección de Evaluación y Control Ambiental DECA; 4) Fotocopia de Memorándum DL-173-2012 fecha 27 de septiembre 2012; 5) Fotocopias de documentos que corren agregados a folios 5-16 del expediente en merito.

CONSIDERANDO: en fecha 29 de mayo de 2015, El Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), a través de la Gerencia General, dicto providencia remitiendo las presentes diligencias al Departamento de Cuencas Hidrográficas a efecto de que se pronuncien mediante Informe Técnico sobre lo planteado en el reclamo.

CONSIDERANDO: Posteriormente mediante memorándum SG-105-2015 de fecha 05 de junio 2015, a través del Secretario General, dicto providencia remitiendo las presentes diligencias al Departamento de Cuencas Hidrográficas, se pronuncie mediante informe lo solicitado por la **PRODUCTORA DE AGREGADOS Y CONCRETOS S.A DE C.V.**

CONSIDERANDO: Es así que en fecha 18 de junio del presente año, se emitió el Informe Técnico UEMA-079-2015, referente a la ubicación de la extracción Minería no Metálica por parte de la Productora de Agregados y Concretos, S.A de C.V. (PRACSA), en el futuro Embalse Rio del Hombre, en Amarateca, Municipio del



Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados



Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, terreno dentro de la Subcuenca Rio del Hombre, en la subzona de Protección Hídrica.

CONSIDERANDO: De conformidad al Informe emitido por el Departamento de Cuencas Hidrográficas del SANAA, sobre la ubicación de un terreno donde se pretende instalar la extracción de arena y rocas del Rio del Hombre, solicitud presentada a DECA desde el año 2007, situado en Amaratéca, Jurisdicción Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, el Departamento de Cuencas Hidrográficas, a través de la Unidad de Evaluación y Monitoreo Ambiental, procedió a realizar la inspección de campo y verificar su ubicación con respecto a las subcuenca abastecedoras de agua a Tegucigalpa.

CONSIDERANDO: de acuerdo al procesamiento de la información a través del Sistema de Información Geográfica (SIG) se determino que el terreno objeto de la inspección se ubica dentro de la subcuenca Rio del Hombre Declarada como Zona Forestal Protegida del Patrimonio Publico Forestal Inalienable por la Secretaria de Recursos Naturales, mediante Acuerdo No. 01 oficial desde el 02 de enero de 1973 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 19 de julio de 1973 con fundamento en los artículos 5 numeral 6, artículo 11 numeral 5, 12, 63, 122 y 125 de la ley forestal y Plan de Manejo PMCH-002-2013, publicado el 18 de noviembre de 2013.

CONSIDERANDO: dentro de las observaciones emitidas en el informe UEMA-079-2015, son las siguientes: 1) No se recibió invitación al SINEIA del viernes 23 de enero del 2015, para evaluar la factibilidad del proyecto; 2) según la subzonificación de la subcuenca del Rio del Hombre, el terreno objeto de la inspección se ubica en la **Subzona Protección Hídrica**, específicamente en el sitio que se ha destinado para construcción del futuro embalse de la Subcuenca ya que dentro de esta **Subzona no se permitirá el desarrollo de ninguna actividad de construcción ni degradación ambiental**, dentro de una de las **restricciones actividades mineras y no metálicas en zonas de protección hídricas y actividades permitidas actividades mineras no metálicas en depósitos aluviales de la zona baja (extracción de grava y arena), siempre y cuando no requiera la apertura de caminos y se sigan los lineamientos establecidos por INGEOMIN, SANAA Y DECA (excluyendo las áreas que se encuentran aguas arriba de obras toma de proyectos de agua) y que dichos aprovechamientos sean de naturaleza artesanal y de interés social comunitarios**; 3) asimismo se fundamenta en el Plan de Manejo PMCH-002 publicado el 18 de noviembre de 2013, emitido por el ICF (Negrilla y subrayado es nuestro).

POR TANTO: LA GERENCIA GENERAL DEL SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "SANAA" RESUELVE: declarar SIN LUGAR: "SOLICITUD DE DICTAMEN TECNICO DEL SANAA SOBRE LA VIABILIDAD DEL PROYECTO DE EXTRACCION DE ARENA Y GRAVA DENOMINADO CANTERA PRACSA/AMARATECA". Presentado por el ABOG. OLBIN JOSE SARMIENTO MENA en su condición con que actúa.



Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados



FUNDAMENTOS DE DERECHO: Artículos 80 y 82 de la *Constitución de la República*; 1, 2 y 3 de la *Ley Constitutiva del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA)*; Artículos 1, 3, 19, 20, 23, 24, 25, 54, 55, 60, 61 Y 72 de la *Ley de Procedimiento Administrativo*; 5 numeral 6, 11 numeral 5, 12, 63, 122 y 125 de la *Ley Forestal del año 1971*.-

De esta forma se da por emitido la presente Resolución, por lo que deben continuar con trámite legal correspondiente. **NOTIFIQUESE.-**




ING. LUIS RENE EVELINE HERNANDEZ
GERENTE GENERAL


ABOG. ROGER GERMAN RAUDALES GODOY
SECRETARIO GENERAL